



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

## **RECONOCIMIENTO INTEGRAL A EX COMBATIENTES Y CIVILES QUE PARTICIPARON DE LA GUERRA DE MALVINAS**

Artículo 1° - Otórguese un reconocimiento integral a los ex soldados combatientes conscriptos que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o que hayan entrado efectivamente en acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares y entre las fechas antes mencionadas.

Artículo 2° - El reconocimiento integral para ex combatientes y civiles que participaron en la Guerra de Malvinas comprende: (i) otorgarles atención y embarque prioritario; (ii) crear un DNI exclusivo para ellos; (iii) eximirlos del pago de peajes en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales; (iv) invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que dispongan una exención o disminución de los montos a abonar en concepto de boletos de transporte público para los sujetos mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3° - Todos los establecimientos públicos dependientes del Gobierno nacional y establecimientos privados que brinden atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad deberán garantizar la atención prioritaria a los ex combatientes y civiles referidos en el artículo 1° y, en los casos donde aplique, el embarque prioritario, sin otro requisito que demostrar su condición de veterano a través de un documento de identidad válido.

Artículo 4° - Se entiende por atención prioritaria a la asistencia prestada en forma inmediata evitando ser demorado en un trámite mediante la espera de un turno.

Artículo 5° - Se entiende por embarque prioritario el beneficio de ingresar en primer lugar y sin dilaciones a los medios de transporte que así lo ofrezcan, junto con las otras categorías de embarque prioritario, previo al embarque de los demás pasajeros.

Artículo 6° - Sustitúyase el inciso f del artículo 17 de la Ley 17.671, por el siguiente texto:  
“Incluir, a solicitud del ciudadano que acredite la calidad de ex combatiente de la Guerra de Malvinas, un mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur dispuesto de manera destacada y visible en su Documento Nacional de Identidad. El DNI deberá exhibir, asimismo, la condición honorífica del ex combatiente mediante la leyenda: ‘Ex combatiente, héroe de la Guerra de las Islas Malvinas’”.

Véase un ejemplo orientativo en el anexo I.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

Artículo 7° - El Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda tendrá a su cargo la confección y emisión de los DNI exclusivos para ex combatientes, según lo establecido en el artículo 6 de la presente ley. Para ello, recibirá por parte del Ministerio de Defensa, el listado de las personas que se encontrasen comprendidas en el artículo 1°.

Artículo 8° - Los ex soldados combatientes y civiles que hubiesen cumplido funciones de servicio durante el conflicto obtendrán el beneficio de la exención del pago de peajes en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales, con la exhibición de la identificación a la que se refiere el artículo 6. Asimismo, se invita a todas las provincias a que se adhieran a esta iniciativa y eximan a los sujetos mencionados en el artículo 1° del pago de peajes provinciales.

Artículo 9° - El Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dentro del Ministerio de Transporte, será la autoridad de aplicación en lo que concierne al artículo 8 de la presente ley y será el encargado de arbitrar las medidas necesarias para que se aplique la exención del pago del peaje a ex combatientes y civiles en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales.

Artículo 10° - Se invita a las provincias, incluyendo a sus municipios, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer en favor de los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, una exención o disminución de los montos a abonar en concepto de boletos de transporte público.

Artículo 11° - Los beneficios otorgados por la presente ley serán compatibles con los beneficios previsionales de carácter permanente, otorgados por el Estado nacional, provincial y/o municipal.

Artículo 12° - Los veteranos de guerra que hubieran sido condenados, o resultaren condenados, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los títulos IX, cap. I; y X, cap. I y II, del Código Penal, no podrán ser beneficiarios del reconocimiento integral a ex combatientes de la Guerra de Malvinas a que se refiere la presente ley.

Artículo 13° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de abril conmemoramos el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. A 36 años de una guerra absurda, seguimos reivindicando nuestro reclamo por la soberanía y recordando a ex combatientes y caídos. En dicha guerra, perdieron la vida 649



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

soldados argentinos, la mayoría de ellos muy jóvenes, con poca o nula experiencia militar, que se vieron expuestos a combatir a un enemigo ampliamente superior en términos técnicos y militares.

Este proyecto busca otorgar un reconocimiento integral a nuestros ex combatientes. Por un lado, tiene un componente simbólico y de homenaje. Propone garantizar a ex soldados combatientes y civiles que participaron en la Guerra de Malvinas la atención prioritaria en establecimientos públicos y privados, así como el embarque prioritario en los medios de transporte que así lo ofrezcan. Consideramos que el embarque y acceso prioritario de pasajeros tiene una carga simbólica importante y, de este modo, se vuelve un reconocimiento social permanente hacia nuestros veteranos.

Asimismo, se propone la creación de un DNI exclusivo que contenga una imagen de tamaño considerable del mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, que certifique, de forma visible y evidente, la condición honorífica de ex combatiente (véase Anexo I). A través de su uso diario, este documento se traducirá en un reconocimiento explícito y cotidiano a los veteranos. La ley 24.810 de 1997 estableció que el Documento Nacional de Identidad indicará la condición de 'ex combatiente' a aquellos que combatieron en la guerra. Creemos que agregar en el DNI una imagen claramente visible de nuestras Islas fortalece el espíritu de dicha ley, haciendo más visible la condición de veterano al presentar su DNI.

En paralelo, este proyecto otorga beneficios concretos para el traslado de ex combatientes dentro de la Argentina, relativos a la exención del pago de peajes en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales, lo que incluye todas las rutas nacionales del país y las Redes de Acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se invita también a que las provincias, municipios y la Ciudad de Buenos Aires a que le otorguen a ex combatientes la exención del pago de boletos de transporte público. Si bien en varias jurisdicciones de nuestro país los veteranos están exentos de pagar ciertos impuestos y/o tasas municipales, resulta provechoso otorgar beneficios de traslado, de manera tal que puedan transportarse dentro de la Argentina, de forma gratuita, para asistir a los encuentros de veteranos y a las charlas o seminarios que regularmente brindan en diferentes jurisdicciones del país.

## ANEXO I

**Modelo de DNI exclusivo para ex combatientes con mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y leyenda de 'ex combatiente'**



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

